



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(656)

03 de Septiembre de 2009

“Por la cual se niega un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 602 de diciembre 16 de 2008”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9° del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, comunicó las postulaciones que rechazó para los Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes para población en situación de desplazamiento, dentro de la Convocatoria efectuada mediante Resolución 174 del 5 de Junio de 2007 de Fonvivienda”

Que los recurrentes que se relacionan en la parte resolutive del presente acto, solicitan se reponga la Resolución 602 de 2008 de FONVIVIENDA, por considerar que han cumplido todos los requisitos para ser beneficiarios del SFV, para población desplazada.

Que en virtud del recurso interpuesto, se consultó el estado del hogar y motivo para el rechazo del subsidio, (en la Resolución 602) y en la base de datos sistematizada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-FONVIVIENDA, el que muestra como resultado de la consulta efectuada los siguientes resultados:

“Cruce Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación no fue suministrada por la entidad - BANAGRARIO de MARIELA CARDENAS PEREZ con C.C. 36593642”

Que efectuada una nueva consulta al Banco Agrario de Colombia en agosto 10 de 2009, respecto a la asignación de SVF rural a los miembros del hogar del recurrente, se ratificó la asignación del subsidio familiar de vivienda rural en el año de 2007 a la señora MARIELA CARDENAS PEREZ, identificad con la cedula 36593642.

Que la anterior anotación tiene sustento en las siguientes normas vigentes para la fecha del proceso:
Decreto 951 de 2001

“Por la cual se niega un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 602 de Diciembre 16 de 2008”

“Artículo 3º del Decreto 951 de 2001. Postulantes. Serán potenciales beneficiarios, del subsidio de que trata el presente decreto, los hogares que cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar conformados por personas que sean desplazadas en los términos del artículo 1º de la Ley 387 de 1997 y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 32 de la misma ley.

2. Estar debidamente registradas en el Registro Único de Población Desplazada a que se refiere el artículo 4º del Decreto 2569 de 2000.”

Decreto 975 de 2004

Artículo 28. *Imposibilidad para postular al subsidio.* Modificado por el art. 2 Decreto 378 de 2007. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

(...)

b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización, caso este último en el que no podrá postularse al subsidio por espacio de un (1) año contado desde la fecha de asignación. Lo anterior cubre los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe hoy en liquidación, la Caja Agraria hoy en liquidación, el Banco Agrario, Focafé, y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y, por el Forec hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior no se aplicará en caso que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante; (...)

Que al no haberse infirmado la correspondiente causal de rechazo, la resolución 602 de 2008 se mantiene inmodificada y por lo tanto la decisión adoptada en misma, con respecto al hogar representado en este recurso por quien se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición interpuesto por FELIX ANTONIO BARBOSA PRADO identificado con la cedula de ciudadanía 12642018, contra la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de septiembre de 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

“Por la cual se niega un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 602 de Diciembre 16 de 2008”

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: FLOR ANGELA HERNANDEZ GRANADOS